

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P. **2021-00803**

Para los fines legales pertinentes, se agrega a los autos las gestiones de notificación al extremo pasivo, no obstante, no puede dársele validez, en razón a que toda vez que se dejó de acreditar la confirmación de entrega exitosa o el acuse de recibo del mensaje de datos [Sent. CSJ STC10417-2021], ni la certificación de apertura del mensaje y/o acuse de recibido [Sent. C-420/20], circunstancias a partir de la cuales se hace inviable tener por cumplido el acto de notificación al demandado.

Aunado, que examinado el expediente se advierte que en el escrito de demanda se informó como dirección de notificación la Calle 76 Bis A No 0-69 Sur, Barrio Marichuela, y si bien más adelante se señaló la dirección electrónica del señor DEIVID GAMBA SUÁREZ, no se señaló bajo la gravedad de juramento, que este correspondía a la utilizada por él, tampoco se informó la forma como se obtuvo, ni se llegaron las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez